



Secretaría General Administrativa
Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora. 3 de marzo de 2026

Oficio No. SGAD/1C.1-174/2026

Asunto:

Solicitud de procedimiento de modificación de Convenio

Dr. Héctor Manuel Esparza Ledezma

Director General del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado de Sonora (ISSSTESON)

Presente

En seguimiento al oficio adjunto SGAD/1C.1-43422024, por este conducto me permito comunicar a Usted que en el mes de junio de 2024 se firmó el Convenio de Revisión Contractual y Salarial 2024 entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados, STEUS, en el cual se acordó integrar al sueldo básico integrado ante ISSSTESON, el concepto de Rezonificación, considerado en la Cláusula 35 bis del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON, de manera que el 3.5% del salario tabular que representa esta prestación se incluya en la jubilación del Personal Administrativo y de Servicios.

Para operar lo anterior es necesario incorporar este cambio al Convenio Modificatorio al Contrato de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre la Universidad de Sonora y el ISSSTESON en 2019, específicamente la cláusula tercera, párrafo cuarto, como se presenta en el anexo. Por ello, y retomando el compromiso pactado en ese momento, agradeceré nos indique el procedimiento a seguir para concretar dicho objetivo.

Sin otro particular, agradezco el apoyo brindado a nuestra institución y aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario General Administrativo



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**SECRETARÍA
GENERAL
ADMINISTRATIVA**

- C.e.p. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría.
- C.e.p. Mtro. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora.
- C.e.p. L.D. David Fernando Soto Alday, Secretario del Trabajo del Estado de Sonora.
- C.e.p. L.E. Froylán Gámez Gamboa, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- C.e.p. Lic. Alejandro Manzanares Morales, Secretario General del STEUS.
- C.e.p. Integrantes de la Comisión Negociadora, parte institucional.
- C.c.p. Expediente y minutarlo.

Edificio de Rectoría planta alta, Blvd. Luis Encinas y Rosales s/n,
Colonia Centro. C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
(662) 239 21 40, extensión 1453
sgad@unison.mx
<https://sga.unison.mx>





"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Secretaría General Administrativa Universidad de Sonora

Convenio de prestaciones de seguridad social ISSSTESON UNISON 2019

Cláusula actual	Proyecto de cláusula modificada
... TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente convenio, las partes definen el término "SUELDO BÁSICO INTEGRADO", como la suma de las percepciones que reciban los trabajadores en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que recibe para efectos contables internos, que en ningún caso será el salario mínimo general vigente. Contemplándose los siguientes conceptos: Mismo sueldo básico integrado, compuesto por los siguientes conceptos: Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente. El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor.	... TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente convenio, las partes definen el término "SUELDO BÁSICO INTEGRADO", como la suma de las percepciones que reciban los trabajadores en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que recibe para efectos contables internos, que en ningún caso será el salario mínimo general vigente. Contemplándose los siguientes conceptos: Mismo sueldo básico integrado, compuesto por los siguientes conceptos: Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Rezonificación, Nivelación Salarial y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio. Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente. El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su

Edificio de Rectoría planta alta, Blvd. Luis Encinas y Rosales s/n,
Colonia Centro, C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
(662) 259 21 40, extensión 1453
sgad@unison.mx
<https://sga.unison.mx>





"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Secretaría General Administrativa Universidad de Sonora

La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que "EL ISSSTESON" considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado a "EL ISSSTESON."

"EL ISSSTESSON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por "LA UNIVERSIDAD" correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de que "EL ISSSTESON" detecte una diferencia, se lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de "EL ISSSTESON".

De existir diferencias entre los montos aportados por "LA UNIVERSIDAD" a "EL ISSSTESON", corresponderá exclusivamente a "LA UNIVERSIDAD" enterar las cantidades que resulten. Entre tanto "EL ISSSTESON" determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose "EL ISSSTESON" a realizar el ajuste de las prestaciones cuando "LA UNIVERSIDAD" entere las diferencias.

...

caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor.

La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que "EL ISSSTESON" considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que "LA UNIVERSIDAD" hubiera reportado a "EL ISSSTESON."

"EL ISSSTESSON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por "LA UNIVERSIDAD" correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de que "EL ISSSTESON" detecte una diferencia, se lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de "EL ISSSTESON".

De existir diferencias entre los montos aportados por "LA UNIVERSIDAD" a "EL ISSSTESON", corresponderá exclusivamente a "LA UNIVERSIDAD" enterar las cantidades que resulten. Entre tanto "EL ISSSTESON" determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose "EL ISSSTESON" a realizar el ajuste de las prestaciones cuando "LA UNIVERSIDAD" entere las diferencias.

...

